22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUL 2020

CUSTODIA
No. 2020-00127

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- ACREDÍTESE el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P.

Lo anterior por cuanto se tiene que el documento allegado visto a folio 08 del expediente, trata de un Acta de Conciliación del 02 de Julio de 2015, en la que se acordó la custodia tenencia y cuidado de la niña ALIZ GABRIELA CADENA REY, en cabeza de su progenitor LEONARDO JAVIER CADENA MORENO.

Por tal razón, no se tiene la mencionada acta de conciliación, como documento que acredite el requisito de cumplimiento de procedibilidad, toda vez que éste no trata sobre una nueva diligencia de conciliación que intente modificar la ya existente.

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y de ser necesario para los traslados, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 047

HOY: 09 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria